



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**  
Creada por Ley N°29074



**COMISION ORGANIZADORA**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**N° 088-2019-CCO-UNAJ**

Juliaca, 19 de marzo de 2019

**VISTOS:**

El Informe N° 02-2019/MAVV/UNAJ de fecha 31 de enero de 2019, Informe N° 042-2019-OPEP/UNAJ de fecha 01 de febrero de 2019, Opinión Legal N° 029-2019/OAJ-CO-UNAJ de fecha 20 de febrero de 2019, Informe N° 028-2019-UNAJ/UC/RMC de fecha 21 de febrero de 2019 y el Acuerdo N° 125-2019-SE-CCO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 22 de febrero de 2019 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico, concordante con el Art. 10 del Estatuto Universitario de la UNAJ.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.3 Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía, concordante con el Art.22.3 del Estatuto Universitario.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal a) Ejercer la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora, literal i) emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, en fecha 26 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 097-2018-SUNEDU/CD, que resuelve en su Artículo Primero: **OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional de Juliaca, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en el Jr. Manco Inca S/n, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.**

Que, respecto al Proceso judicial seguido por Don Eleodoro Plácido Chahuares Velásquez, en contra de la Universidad Nacional de Juliaca sobre el pago de remuneraciones correspondiente al periodo 01 de julio de 2011 al 13 de abril del año 2012, en razón de haber desempeñado las funciones como Vicepresidente Administrativo dentro de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca conforme a la Resolución Ministerial N° 164-2011-ED, Resolución N° 370-2011-CONAFU y Resolución Ministerial N° 140-2012-ED, mediante Resolución N° 01, de fecha 20 de diciembre de 2017 el 2° Juzgado Civil resuelve conceder la medida cautelar dentro del proceso solicitado por Eleodoro Plácido Chahuares Velásquez en contra de la UNAJ y traba embargo en forma de retención en la cuenta N° 0072-058190 de los Recursos



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

## COMISION ORGANIZADORA



N° 088-2019-CCO-UNAJ

Directamente Recaudados pertenecientes a la Unidad Ejecutora N° 1406 de la Universidad Nacional de Juliaca hasta por la suma de S/. 80,000.00 soles (ochenta mil soles).

Que, mediante Informe N° 02-2019/MAVV/UNAJ de fecha 31 de enero de 2019, la Defensa Técnico-Legal de la UNAJ, Abog. Miguel Ángel Vilca Apaza, remite propuesta sobre conciliación de proceso judicial y medida cautelar en relación al Expediente N° 347-2017 respecto a Medida Cautelar sobre embargo en forma de retención a cuenta RDR, fundamentado en lo siguiente: *1. Formas especiales de conclusión del Proceso Art. 323 del Código Procesal Civil, Oportunidad de la conciliación: "Las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia" y el Exp. 347-2017 se encuentra pendiente de sentencia en primera instancia. 2. Formalidad de la conciliación Art. 324 del C.P.C. "La conciliación se lleva a cabo ante un centro de conciliación elegido por las partes; no obstante, si ambas lo solicitan, puede el Juez convocarla en cualquier etapa del proceso". En nuestro caso, lo más ágil es recurrir ante un centro de conciliación para luego presentar el acta ante el Juzgado, más aún si tomamos en cuenta las vacaciones del PJ y la excesiva carga procesal que soportan los Juzgados de nuestra ciudad.* Por lo que recomienda celebrar el acto de conciliación con Don Eleodoro Plácido Chahuares Velásquez, la misma que le dará término inmediato al proceso judicial principal y a la medida cautelar que implica el reconocimiento de la deuda contraída con el recurrente por remuneraciones impagadas y proponerle las cláusulas de pago, es decir los montos y el tiempo de pago, según informes de las unidades orgánicas respectivas, como disponibilidad presupuestal y su programación anual o multianual hasta por el monto de S/. 80,000.00 soles.



Que, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la UNAJ, Ing. Héctor Percy Pajsi Bautista, mediante Informe N° 042-2019-OPEP/UNAJ de fecha 01 de febrero de 2019, informa que existe DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para el pago de remuneraciones no percibidas de los años 2011 y 2012 según calendario de pagos de dichos años, del Expediente N° 00347-2017 donde el Sr. Eleodoro Plácido Chahuares Velásquez solicita su pago de remuneración no percibida por lo que se le programará por el monto de S/. 30,000.00 soles para el mes de diciembre 2019 y la diferencia se estaría programando para el año 2020 según Disponibilidad de captación de ingresos (Recursos Directamente Recaudados).

Que, la Conciliación extrajudicial es una manera rápida y económica de resolver los conflictos con la colaboración de un tercero llamado conciliador. A través del diálogo el conciliador facilita la comunicación entre las partes, lo que permite superar las diferencias y arribar a acuerdos que satisfacen a todos, suscribiendo un acta de conciliación, los acuerdos tomados son decididos por las partes involucradas solamente y deben cumplirse como una sentencia judicial.



Que, asimismo según Opinión Legal N° 029-2019/OAJ-CO-UNAJ de fecha 20 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAJ, Abog. Neil Quiroz Villavicencio propone iniciar el acto de conciliación con Don Eleodoro Plácido Chahuares Velásquez, la misma que le dará término inmediato al proceso judicial principal y a la medida cautelar, que implica reconocer la deuda contraída con el recurrente y proponerle las cláusulas de pago, hasta por el monto de S/. 80,000.00 soles, establecido en el cuaderno de medida cautelar.

Que, mediante Informe N° 028-2019-UNAJ/UC/RMC de fecha 21 de febrero de 2019 el Jefe de la Unidad de Contabilidad de la UNAJ, CPC. Roberto Mullisaca Condori informa que se tiene inoperativa la Cuenta N° 721-058190 Recursos Directamente Recaudados -RDR, que a la fecha se encuentra embargada en forma de retención, perjudicando a la Institución para efectuar las transacciones.

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2019, mediante Acuerdo N° 125-2019-SE-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD, AUTORIZAR la conciliación con el Sr. Eleodoro Plácido Chahuares Velásquez, sobre el pago de remuneraciones correspondiente al periodo 01 de julio de 2011 al 13 de abril del año 2012, en razón de haber desempeñado las funciones como Vicepresidente Administrativo dentro de la Comisión Organizadora de la Universidad



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

## COMISION ORGANIZADORA



N° 088-2019-CCO-UNAJ

Nacional de Juliaca conforme a la Resolución Ministerial N° 164-2011-ED, Resolución N° 370-2011-CONAFU y Resolución Ministerial N° 140-2012-ED, hasta por el monto de S/. 80,000.00 soles, establecido en el cuaderno de medida cautelar.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la conciliación con el Sr. Eleodoro Plácido Chahuares Velásquez, sobre el pago de remuneraciones correspondiente al periodo 01 de julio de 2011 al 13 de abril del año 2012, en razón de haber desempeñado las funciones como Vicepresidente Administrativo dentro de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca conforme a la Resolución Ministerial N° 164-2011-ED, Resolución N° 370-2011-CONAFU y Resolución Ministerial N° 140-2012-ED, hasta por el monto de S/. 80,000.00 soles.

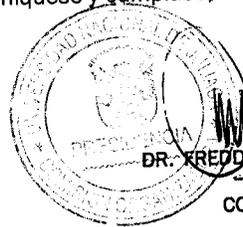
**Artículo Segundo.-** DISPONER la notificación de la presente resolución al Sr. Eleodoro Plácido Chahuares Velásquez, conforme a ley.

**Artículo Tercero.-** Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MG. MADELINE MANNY TICONA CONDORI  
SECRETARIA GENERAL



DR. FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:  
Presidencia  
VP Acad.  
VP de Invest.  
Arch./2019.